

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 43 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote. 10 MAR. 2022



**Visto**, los expedientes, con documento con sisgado N° 01864413 y registro documento N° 01149057, de fecha 28 de diciembre del 2021 y, documento con sisgado N° 01898664 y registro documento N° 01170880, de fecha 03 de febrero del 2022, presentados por el Señor **CARLOS MANUEL FLORES MOREY**, quien solicita Concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL en calidad de persona natural, y el Informe N° 009-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/A.A.mjfb de fecha 08 de febrero del 2022 y el Informe N° 26-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/AL/WMRS de fecha 07 de marzo;

Véndez A.



### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;

F. Méndez A.



Que, según el artículo 19 de la Ley acotada y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, las categorías productivas, puede ser, entre otras, Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, cuya actividad se desarrolla de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, quienes deben cumplir todas las exigencias establecidas para esta categoría, alcanza a cubrir la canasta familiar y es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimiento orientados al autoempleo (...). La producción anual de la AREL no supera a los 3.5 toneladas brutas;

W. Rodríguez S.

Que, así mismo, en el numeral 33.4 del reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, sobre el acceso a la actividad de acuicultura para el AREL, requiere de una autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos, según sea el caso; cumplimiento con lo dispuesto en la normativa sectorial ambiental vigente, En un plazo máximo de siete (07) días hábiles la autoridad competente otorga la resolución respectiva;

Que, mediante el documento con sisgado N° 01864413 y registro documento N° 01149057, de fecha 28 de diciembre del 2021, el Sr. **CARLOS MANUEL FLORES MOREY** (en adelante el Administrado), solicita el otorgamiento de CONCESION para desarrollar la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para el cultivo de *Cilus gilberti* “corvina” y

*Chondracanthus chamissoi* “yuyo”, en un área de 3.051 hectáreas, ubicada en la zona El Frio, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento Ancash;

Que, asimismo con el documento con sisgado N° 01898664 y registro documento N° 01170880, de fecha 03 de febrero del 2022, el administrado alcanza a esta Dirección Regional información complementaria para ser incluida a la solicitud de otorgamiento de concesión para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, en el cultivo de *Cilus gilberti* “corvina” y *Chondracanthus chamissoi* “yuyo”, en un área de 3.051 hectáreas, ubicado en la zona El Frio, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;



Que, con Informe N° 009-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/A.A.mjfb de fecha 08 de febrero del 2022, señala que luego de haber evaluado el Formato N° 03: en el ítems III: Información de la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL y, en cumplimiento a la Ley General de Acuicultura D. Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE y el D.S. N° 018-2021-PCM donde aprueban los Procedimientos Administrativos Estandarizados, el administrado ha manifestado lo siguiente:



- El presente proyecto tiene programado a realizar dos tipos de cultivos con las especies *Cilus gilberti* “corvina” y *Chondracanthus chamissoi* “yuyo”
- De acuerdo a lo otorgado mediante el Formulario de Reserva de Área Acuática con fines de tramitar el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura N° 005-2021, el espejo de agua utilizado para la producción es de 3.051 Has.
- La producción proyectada por año de *Cilus gilberti* “corvina” es de 2.417 toneladas y *Chondracanthus chamissoi* “yuyo” es de 0.900 toneladas.
- La densidad de siembra en el caso de *Cilus gilberti* “corvina” es de 5654 individuos/jaula y para *Chondracanthus chamissoi* “yuyo” es de 0.008 ton/línea.
- Las infraestructuras empleadas en el caso del cultivo de *Cilus gilberti* “corvina” es de jaulas flotantes y para el caso *Chondracanthus chamissoi* “yuyo” es cuerdas tipo long line.
- La obtención de alevines para el caso de corvina serán adquiridos del Centro de Acuicultura de Morrosama – FONDEPES Tacna y para el cultivo de yuyo será obtenidos de otras concesiones autorizadas para realizar el cultivo.
- La densidad de siembra para el cultivo de corvina es de 1765 alevines y 200 plántulas de yuyo/línea.
- El número de jaulas que utilizará para el cultivo de corvina es de 06 jaulas flotantes y el número de líneas que se utilizará para el cultivo de yuyo es de 05 líneas de cultivo suspendido



W. Rodríguez S.



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 43 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2022



Méndez A.

Con la visación de la Dirección de Pesquería, y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Región Ancash; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y, en uso de las facultades conferidas por el literal f) del artículo 23 establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, de la Dirección Regional de la Producción Región Ancash; aprobado con R.E.R N° 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE de fecha 31 de agosto del 2006;



F. Méndez A.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor del Sr. **CARLOS MANUEL FLORES MOREY**, CONCESION para desarrollar la actividad de acuicultura en la categoría AREL, mediante los cultivos con las especies *Cilus gilberti* “corvina” y *Chondracanthus chamissoi* “yuyo”, en un área de 3.051 hectáreas, ubicada en la zona El Frio, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento Ancash; conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, cuyas coordenadas georreferenciales (DATUM WGS84) son:

### **Sub Área Acuática del Cultivo de *Cilus gilberti* “corvina”**



W. Rodríguez S.

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 31' 12.92"	78° 23' 15.15"
B	09° 31' 12.86"	78° 23' 11.59"
C	09° 31' 17.43"	78° 23' 13.94"
D	09° 31' 17.41"	78° 23' 17.54"

Área: 1.541 hectáreas

## Sub Área Acuática del Cultivo de *Chondracanthus chamissoi* "yuyo"

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 31' 17.41"	78° 23' 17.54"
B	09° 31' 17.43"	78° 23' 13.94"
C	09° 31' 21.90"	78° 23' 16.24"
D	09° 31' 21.65"	78° 23' 19.90"

Área: 1.510 hectáreas

**Artículo 2.-** La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, el acondicionamiento de semilla, siembra, cultivo y cosecha, dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

**Artículo 3.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de quince (15) años, renovable por períodos iguales, debiendo el titular de la concesión cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión.
- Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- Dar cumplimiento a la normatividad vigente del sector, así como aquella relacionada con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.
- Solicitar autorización previa a la Dirección Regional de Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies.
- Presentar los informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos en los meses de enero y julio de cada año.
- Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico

**Artículo 4.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, como es, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral Regional, serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.



F. Méndez A.



F. Méndez A.



W. Rodríguez S.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 043 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote. 10 MAR. 2022



Méndez A.

**Artículo 5.-** Transcríbase la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash y a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y al interesado, asimismo publíquese en el portal de la página web del Catastro Acuícola del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese,



F. Méndez A.



Ingº EMILIO PABLO CORDERO SILVA

Director Regional de la Producción  
REGIÓN ANCASH



W. Rodríguez S.

